

dose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.555.—23-12-87.—MEDOP/ROLLS/088.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 23 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

**5643** *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.556, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo Roll V. O., fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo Rols V. O., presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, apartado de correos 1.660, y de su fabricación como de clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos, y por su protección adicional como 088.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.556.—23-12-87.—MEDOP/ROLLS V. O./088.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden dictada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 23 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

**5644** *RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.567 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca única, modelo Polystar, importada de Suiza, y presentada por la Empresa «Don José Antonio Carreras Fontcuberta», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca única, modelo Polystar, presentada por la Empresa «Don José Antonio Carreras Fontcuberta», con domicilio en Barcelona, Balmes, número 311, que la importa de Suiza, donde es fabricada por su representada la firma «Unico Graber, AG.», de Münchenstein-1, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.567. 28-1-88. UNICO/POLYSTAR/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 28 de enero de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**5645** *ORDEN de 8 de febrero de 1988, por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en diversos términos municipales de la provincia de Cantabria.*

La Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS) ha solicitado, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en los términos municipales de El Astillero, Camargo, Reinosa, Santander y Torrelavega, en la provincia de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

La distribución de gas natural en cada uno de los mencionados municipios se realizará mediante canalizaciones. Las redes básicas de distribución de nueva construcción tendrán su origen en la red industrial de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través de las correspondientes estaciones de regulación y medida (ERM). De estas redes básicas partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo. Las canalizaciones enterradas estarán formadas por tuberías de polietileno de media o alta densidad y tendrán, según los tramos, unos diámetros nominales comprendidos entre 210 y 32 milímetros.

El gas natural a suministrar tendrá un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 Kcal/Nm<sup>3</sup>.

La presión de suministro en las llaves de acometida de las instalaciones receptoras estará comprendida en el rango de la media presión A. Los suministros a los usuarios finales domésticos y comerciales se efectuarán en baja presión.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 122.336.780 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización, en las áreas comprendidas en los términos municipales de El Astillero, Camargo, Reinosa, Santander y Torrelavega, en la provincia de Cantabria.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS) constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 2.446.736 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre). Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y al Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE («Boletín Oficial del Estado» del 27).